

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M355-2PO3-12

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA			
1. Nombre de la Minuta.	Que adiciona un párrafo sexto al artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.		
2. Tema principal de la Minuta.	Transportes.		
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara Diputados.	Dip. Adolfo Rojo Montoya.		
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN.		
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2010.		
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	27 de abril de 2011.		
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	28 de abril de 2011, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.		
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	25 de abril de 2012.		
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2012, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.		
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2012.		
11. Turno a Comisión.	Transportes.		



II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores propone modificaciones a la minuta de la Cámara de Diputados, a efecto de establecer que los conductores de vehículos de autotransporte federal, deberán portar la constancia de aptitud psicofísica vigente, con la finalidad de demostrar que desde el punto de vista médico, que se encuentran aptos para intervenir en la operación, conducción o auxilio de algún modo de transporte federal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES	
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL		adiciona un párrafo sexto al artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Artículo Único. Se adiciona un párrafo sexto, pasando el actual a ser el séptimo al	
	y Autotransporte Federal para quedar como sigue:	•	
Artículo 36. Los conductores de vehículos de autotransporte federal, deberán obtener y, en su caso, renovar, la licencia federal que expida la Secretaría, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Quedan exceptuados de esta disposición los conductores de vehículos a los que se refieren los artículos 40 y 44.	Artículo 36	Artículo 36	
	Los conductores del transporte público	 Los conductores de vehículos de	
No tiene correlativo	federal, que circulan por las carreteras	autotransporte federal, deberán portar la constancia de aptitud psicofísica vigente	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

 médico expedido por una institución pública de salud, el que tendrá una vigencia de dos años. 	de conformidad con la normatividad reglamentaria en la materia. El Reglamento
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM